



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 010

**Fecha (dd/mm/aaaa):** **25/01/2023**

E: 1      **Página: 1**

| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                                                                 | Demandado                      | Descripción Actuación                                           | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------|----------|--------|
| 68001 40 03 029<br>2016 00330 00 | Divisorios         | ALVARO GORDILLO VELASQUEZ                                                  | VERONICA GONZALEZ DE ARISMENDI | Auto Señala Fecha y Hora del Remate<br>24/02/2023 9:00 A.M.     | 24/01/2023 | 1        |        |
| 68001 40 03 029<br>2019 00164 00 | Ejecutivo Singular | NESTOR CASTRO MORA                                                         | OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE      | Auto de Tramite<br>Tiene notificada a demandada                 | 24/01/2023 | 1        |        |
| 68001 40 03 029<br>2020 00443 00 | Ejecutivo Singular | PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE<br>APORTES Y CREDITO BOPER<br>-PRECOMACBOPER | HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI   | Auto que Aprueba Costas                                         | 24/01/2023 | 1        |        |
| 68001 40 03 029<br>2021 00114 00 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A.S                                                               | HERNAN JESUS RAMIREZ GARCIA    | Auto termina proceso por Pago<br>MÍNIMA CUANTÍA - CON SENTENCIA | 24/01/2023 | 1        |        |
| 68001 40 03 029<br>2021 00169 00 | Verbal             | ELECTRIFICADORA DE SANTANDER<br>S.A. E.S.P. -ESSA-                         | JOSUE RUBIEL UDESA USEDÁ       | Auto señala honorarios                                          | 24/01/2023 | 1        |        |
| 68001 40 03 029<br>2021 00552 00 | Ejecutivo Singular | FERMIN PARRA ORDUZ                                                         | BERTHA XIMENA SEPULVEDA JAIMES | Auto de Tramite                                                 | 24/01/2023 | 1        |        |
| 68001 40 03 029<br>2021 00552 00 | Ejecutivo Singular | FERMIN PARRA ORDUZ                                                         | BERTHA XIMENA SEPULVEDA JAIMES | Auto Requiere Apoderado                                         | 24/01/2023 | 1        |        |
| 68001 40 03 029<br>2021 00564 00 | Verbal Sumario     | SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.                                         | LAURAALEXANDRA ARENAS URIBE    | Auto de Tramite                                                 | 24/01/2023 | 1        |        |
| 68001 40 03 029<br>2021 00573 00 | Verbal             | ELIDA MARIA GUERRERO                                                       | MARIA HORTENSIA ACOSTA         | Auto Pone en Conocimiento                                       | 24/01/2023 | 1        |        |
| 68001 40 03 029<br>2021 00747 00 | Ejecutivo Singular | PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE<br>APORTES Y CREDITO BOPER<br>-PRECOMACBOPER | MIGDONIA MARIA VARGAS HERRERA  | Auto de Tramite                                                 | 24/01/2023 | 1        |        |
| 68001 40 03 029<br>2021 00747 00 | Ejecutivo Singular | PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE<br>APORTES Y CREDITO BOPER<br>-PRECOMACBOPER | MIGDONIA MARIA VARGAS HERRERA  | Auto de Tramite<br>Tiene en cuenta notificación                 | 24/01/2023 | 1        |        |

| ESTADO No. 010                   |                    | Fecha (dd/mm/aaaa): 25/01/2023                                       |                                 |                                         |            | E: 1     | Página: 2 |
|----------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------|------------|----------|-----------|
| No Proceso                       | Clase de Proceso   | Demandante                                                           | Demandado                       | Descripción Actuación                   | Fecha Auto | Cuaderno | Folios    |
| 68001 40 03 029<br>2022 00010 00 | Ejecutivo Singular | BANCO COOPCENTRAL                                                    | OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA    | Auto suspende proceso                   | 24/01/2023 | 1        |           |
| 68001 40 03 029<br>2022 00057 00 | Otros              | ELSA VICTORIA VELA RANGEL                                            | SIN DEMANDADO                   | Auto Pone en Conocimiento               | 24/01/2023 | 1        |           |
| 68001 40 03 029<br>2022 00400 00 | Ejecutivo Singular | URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO                               | ALVANY ALVERNIA ASCANIO         | Auto Ordena Oficiar                     | 24/01/2023 | 1        |           |
| 68001 40 03 029<br>2022 00444 00 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL                          | GUILLERMINA CADENA DE CARRILLO  | Auto ordena emplazamiento               | 24/01/2023 | 1        |           |
| 68001 40 03 029<br>2022 00456 00 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER- | TERESA CARRILLO GONZALEZ        | Auto Pone en Conocimiento               | 24/01/2023 | 1        |           |
| 68001 40 03 029<br>2022 00456 00 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER- | TERESA CARRILLO GONZALEZ        | Auto resuelve corrección providencia    | 24/01/2023 | 2        |           |
| 68001 40 03 029<br>2022 00456 00 | Ejecutivo Singular | SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER- | TERESA CARRILLO GONZALEZ        | Auto Pone en Conocimiento               | 24/01/2023 | 2        |           |
| 68001 40 03 029<br>2022 00516 00 | Ejecutivo Singular | BANCO BOGOTA                                                         | ADRIAN HUMBERTO BLANCO FIGUEROA | Auto que Aprueba Costas                 | 24/01/2023 | 1        |           |
| 68001 40 03 029<br>2022 00526 00 | Verbal Sumario     | JOSE ALFREDO ACEVEDO BURGOS                                          | CONSTRUCCIONES OCA SAS          | Auto rechaza de plano solicitud nulidad | 24/01/2023 | 1        |           |
| 68001 40 03 029<br>2022 00602 00 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA                                                      | ALEXANDER OROZCO DOMINGUEZ      | Auto que Aprueba Costas                 | 24/01/2023 | 1        |           |
| 68001 40 03 029<br>2022 00614 00 | Ejecutivo Singular | NUBIA LOPEZ MORENO                                                   | JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ     | Auto Requiere Apoderado                 | 24/01/2023 | 1        |           |
| 68001 40 03 029<br>2022 00644 00 | Ejecutivo Singular | MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA                                            | JORGE FLOREZ VELANDIA           | Auto Ordena Oficiar                     | 24/01/2023 | 2        |           |
| 68001 40 03 029<br>2022 00675 00 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD             | JHON JAIRO RESTREPO BARRERO     | Auto Pone en Conocimiento               | 24/01/2023 | 2        |           |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL  
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO  
SECRETARIO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía               |
| Demandante       | Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S. |
| Demandado        | María Teresa Carrillo González y otro     |
| Asunto           | Auto Pone Conocimiento                    |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2022-00456-00             |

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante el contenido de la respuesta remitida por la EPS SANITAS brindando información del extremo ejecutado MARÍA TERESA CARRILLO GONZALEZ, a saber:

- Calle 58 22c-34 Carrizal Girón.
- marite201017@hotmail.com.

Se **REQUIERE** al gestor de la litis para que integre el contradictorio y remita las diligencias de notificación.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1330a125d2c7ee46862c670a1eed48d848604abe0d63e2b9c99e7506cde6c7d  
Documento generado en 24/01/2023 02:16:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía               |
| Demandante       | Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S. |
| Demandado        | María Teresa Carrillo González y otro     |
| Asunto           | Auto Corrige                              |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2022-00456-00             |

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P., **CORRÍJASE** el numeral primero del auto calendado 20 de octubre de 2022, en el sentido de consignar de manera acertada el número de identificación de la demandada MARIA TERESA CARRILLO GONZALEZ, siendo el correcto No. 60.277.960.

El proveído quedara así:

“RESUELVE:

**PRIMERO: COMISIONÉSE AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN (SANTANDER) - REPARTO** para que formalice la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula No. 300- 357078 ubicado en el en el municipio de Girón cuya ubicación y linderos obran en el expediente, predio que pertenece a la demandada MARIA TERESA CARRILLO GONZALEZ identificado con C.C. No. 60.277.960.”

En lo demás, la providencia quedará incólume.

Líbrese el oficio dirigido a JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL GIRON, toda vez que, a esa dependencia le fue repartido el comisorio (PDF No. 32 C-2)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 220b7ae15a8917575bf9241b4c582240e5df644c355d11b7c31804b1d9d9a947

Documento generado en 24/01/2023 02:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía               |
| Demandante       | Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S. |
| Demandado        | María Teresa Carrillo González y otro     |
| Asunto           | Auto Ordena Asociar                       |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2022-00456-00             |

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta emitida por la entidad CONSTRUSANTANDER SAS (PDF No. 25 y 26 -34-35) informando que ha realizado los descuentos del salario del señor ALVINEVER HERNÁNDEZ ARCINIEGAS.

Revisados los títulos (PDF No. 37) y las consignaciones efectuadas por el pagador, se observa que no se encuentran vinculadas al proceso las transferencias por valor de \$63.800 y \$100.000 de manera que se ordena, a la secretaría del despacho ASOCIAR al expediente los siguientes títulos judiciales:

| No. Título      | Valor     |
|-----------------|-----------|
| 460010001745236 | \$63.800  |
| 460010001755300 | \$100.000 |

CÚMPLASE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528bd10dc886f8aae374b931ddfb51c721e697c27704c680b9e0641381fe9b80

Documento generado en 24/01/2023 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 17 de enero de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

| CONCEPTO                                                                                                     | VALOR                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante                           | \$5.866.332,00        |
| Pago Notificación Personal Guía No. E00010463 (folio 01 pdf 16 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017) | \$7.900,00            |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                 | <b>\$5.874.232.00</b> |

  
**MAYRA VIVIANA SANCHEZ NAVARRO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

|                         |                                        |
|-------------------------|----------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>      |
| <b>Demandante</b>       | <b>Banco de Bogotá</b>                 |
| <b>Demandado</b>        | <b>Adrián Humberto Blanco Figueroa</b> |
| <b>Asunto</b>           | <b>Auto Aprueba Liquidación Costas</b> |
| <b>Radicado</b>         | <b>68001-40-03-029-2022-00516-00</b>   |



Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c22eb7a2be2d287ef9fec307a01bfcad201ba265a1fb3bade6190ea27ea7f2**

Documento generado en 24/01/2023 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                            |
|------------------|------------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Verbal Sumario - Responsabilidad Civil<br>Extracontractual |
| Demandante       | José Alfredo Acevedo Burgos                                |
| Demandado        | Construcciones OCA S.A.S                                   |
| Asunto           | Incidente de Nulidad                                       |
| Radicado         | 68001-40-03-029-2022-00526-00                              |

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir la solicitud nulidad procesal impetrada por la apoderada de la parte demandada Construcciones OCA S.A.S., de la notificación del auto de fecha 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda.

A juicio de la petente, la notificación no se surtió en debida forma, pues la dirección electrónica [auxcontrableoca@hotmail.com](mailto:auxcontrableoca@hotmail.com), a la que se remitió la notificación personal no coincide con la que se encuentra plasmada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, esto es, [construccionesoca\\_sas@hotmail.com](mailto:construccionesoca_sas@hotmail.com), el cual era de conocimiento del apoderado de la demandante.

Por lo expuesto, deprecó que se retrotrajera el proceso, hasta el auto de fecha 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda pues el trámite de la notificación está viciado de nulidad.

OPUGNACIÓN

Durante el término del traslado la parte demandante indicó teniendo en cuenta la supuesta vulneración al debido proceso, por indebida notificación, no le asiste razón a la parte demandada, pues de los documentos allegados, se advierte que la misma contestó la demanda y se encuentra ejerciendo su derecho de contradicción, lo que traduce en que se logró de manera efectiva con la notificación.

Por lo expuesto, solicitó que se continúe con el trámite normal del proceso, por cuanto no se violó derecho fundamental alguno en cabeza de la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

La nulidad procesal está prevista para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en el artículo 132 del Código General del Proceso.



Descendiendo al caso concreto, se evidencia que la solicitud de nulidad, está cimentada en una indebida notificación del accionado, cuya causal se encuentra contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual fue presentada dentro del término previsto en el canon 134 *ibídem*, deviniendo así la procedencia de su estudio. Así lo expresa aquella norma:

*“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

Ahora bien, respecto de la importancia de la notificación personal en los procesos judiciales, la sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente:

*“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.”*

*Subrayado y negrillas fuera del texto original.*

Ahondando en la inconformidad, emerge que ésta corresponde al hecho de que la notificación judicial se surtió a una dirección de correo electrónico [auxcontableoca@hotmail.com](mailto:auxcontableoca@hotmail.com), que no refrenda con la que la que aparece como dirección de notificaciones en el certificado de existencia y representación legal<sup>1</sup> de la

---

<sup>5</sup> Pdf 29 cuaderno principal



empresa CONSTRUCCIONES OCA S.A., violando sus derechos al debido proceso y a la defensa.

Una vez verificadas las pruebas obrantes en el plenario, se tiene que según manifestación que obra en el expediente–PDF No.19-20- el apoderado judicial de CONSTRUCCIONES OCA S.A.S. indica que recibió el día 1° de noviembre de 2022, notificación de la presente demanda, pero que, a la misma, no le fue anexada el auto admisorio, razón por la cual el juzgado mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2022<sup>2</sup> resolvió que dicha entidad no se podía tener notificada por conducta concluyente, al no cumplirse lo normado en el artículo 301 del C.G.P.,

Por otra parte, se tiene además, que el vocero judicial del demandante allegó–PDF No. 21-22-, del envío (mas no la entrega efectiva) del mensaje de datos con copia al despacho, en el que menciona que remite el proveído que echa de menos el demandado, razón por la cual el juzgado mediante proveído de fecha 3 de noviembre de 2022<sup>3</sup> requirió al actor a fin de que arrimara la certificación de entrega de la notificación direccionada al contendor de la Litis, en la que se pueda identificar la remisión de la demanda, anexos y auto admisorio, debidamente cotejados, o que la certificación emitida permita a través de su propio sistema abrir el enlace y se visualice el contenido de lo que fue dirigido, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior el apoderado judicial del demandante allegó nuevamente envío de notificación<sup>4</sup> dirigido al demandado, donde se observa que si bien la parte actora remitió de manera completa los documentos y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que dicha notificación fue remitida a la dirección electrónica [auxcontableoca@hotmail.com](mailto:auxcontableoca@hotmail.com), y teniendo que efectivamente la dirección de notificaciones que aparece en el certificado de existencia y representación legal<sup>5</sup> de la empresa CONSTRUCCIONES OCA S.A., es otra, dicha notificación no será tenida en cuenta.

Puestas, así las cosas, en principio le asistiría razón a la abogada, cuando indica que la notificación fue remitida a una dirección de correo electrónica distinta a la plasmada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa a la cual representa, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 135 del C.G.P., el cual reza:

*“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.  
(...)”*

---

<sup>2</sup> Pdf 23 cuaderno principal

<sup>3</sup> Pdf 23 cuaderno principal

<sup>4</sup> Pdf 24-25 cuaderno principal

<sup>5</sup> Pdf 29 cuaderno principal

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (negrilla propia)*

Frente a este panorama, advierte el despacho que la nulidad alegada por la abogada se encuentra saneada, toda vez que el objetivo de notificarla del presente proceso, se cumplió, pues tal como se desprende de los escritos por ella allegados, es evidente que conoce el presente proceso y del auto admisorio del mismo, por lo que está ejerciendo en debida forma su derecho a la defensa, pues allegó contestación<sup>6</sup> elevando medios exceptivos así como la presente nulidad.

Ahora, respecto de la notificación de la parte demandada, se otea que tal como fue descrito en líneas anteriores, la misma no fue surtida en debida forma por la parte demandante, por lo cual se tendrá notificada a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., esto es desde el día en que se notificó el auto<sup>7</sup> que le reconoció personería a la abogada LAURA FERNANDA SILVA HERNANDEZ, esto es, desde el día 6 de diciembre de 2022, advirtiéndosele que el término para ejercer su derecho a la defensa feneció y dentro del mismo contestó la demanda, elevando excepciones de mérito, tal como se observa en el archivo PDF 27.

Corolario de lo expuesto, se dispondrá que por secretaría se corra traslado de las citadas excepciones al extremo pasivo, tal como lo prevé el artículo 391 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores disquisiciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad invocada por el demandado conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa del proveído.
2. **TENER** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a CONSTRUCCIONES OCA S.A.S. del auto admisorio del 26 de septiembre de 2022, a partir del 6 de diciembre de 2022,
3. **TENER** en cuenta que la parte demandada contestó en término la demanda, elevando excepciones de mérito.
4. **ORDENAR** a la secretaría del despacho que corra traslado de las excepciones presentadas por el demandado al extremo actor.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 029**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39af5171d065b1092c7aa576f2acd27e989121fc8ca9606c6e053d512206448**

Documento generado en 24/01/2023 03:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 17 de enero de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

| CONCEPTO                                                                           | VALOR                  |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante | \$10.918.700,00        |
| <b>TOTAL</b>                                                                       | <b>\$10.918.700,00</b> |

  
**MAYRA VIVIANA SANCHEZ NAVARRO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

|                         |                                        |
|-------------------------|----------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>      |
| <b>Demandante</b>       | <b>Banco de Bogotá</b>                 |
| <b>Demandado</b>        | <b>Alexander Orozco Domínguez</b>      |
| <b>Asunto</b>           | <b>Auto Aprueba Liquidación Costas</b> |
| <b>Radicado</b>         | <b>68001-40-03-029-2022-00602-00</b>   |

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203  
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a458117f9a436d29dfeafe7481c8a4d9e814199876cf1cb1926866cafa88a4**

Documento generado en 24/01/2023 02:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                    |
|------------------|------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía        |
| Demandante       | Nubia López Moreno                 |
| Demandado        | Néstor Raúl Pérez Martínez y otros |
| Asunto           | Auto Requiere Aviso                |
| Radicado         | 68001-40-03-029-2022-00614-00      |

Atendiendo al memorial que precede (PDF No. 11), mediante el cual el abogado de la parte actora arrima la citación enviada al ejecutado **NÉSTOR RAÚL PÉREZ MARTÍNEZ** y observándose que la misma fue recibida, se **REQUIERE** al profesional en derecho para que dirija el **AVISO** conforme lo demanda el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b69989f4f31b29a58445c4eb2fad507365730c159aa81e319d060cf4bf1443c  
Documento generado en 24/01/2023 02:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía   |
| Demandante       | María Carolina Nova Zafra     |
| Demandado        | Álvaro Amaya Romero y otro    |
| Asunto           | Auto Resuelve Solicitud       |
| Radicado         | 68001-40-03-029-2022-00644-00 |

La apoderada de la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. solicita se corrija la demanda (PDF No. 11 C-1), respecto del número de identificación del demandado **ÁLVARO AMAYA ROMERO**.

En virtud de este pedimento se revisa el expediente, observándose que, si bien el número de la cédula del ejecutado fue relacionado de manera correcta en el auto que decretó la cautela (13.861.959) esto es, el fechado 01/12/2022 (PDF No. 03 C-2), ciertamente en la referencia de los oficios No. 007 y 008 (PDF No. 04 C-2) quedó consignado de manera incorrecta al señalar “*ALVARO AMAYA ROMERO C.C. 13.816.959*”, por lo que, las entidades han tenido en cuenta el número incorrecto.

De tal suerte que, para sanear el error anotado, **se ordena librar nuevamente y de manera inmediata** los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el auto calendarado 01/12/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e7ed805e18e0fdc21a3b227f860eeb0802dcd7dcf04cb69f5a9b828f603e2f**  
Documento generado en 24/01/2023 08:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                          |
|------------------|----------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía                              |
| Demandante       | Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad - COOMUNIDAD |
| Demandado        | John Jairo Restrepo Barrero y otra                       |
| Asunto           | Auto Pone Conocimiento                                   |
| Radicado         | 68001-40-03-029-2022-00675-00                            |

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido del mensaje (PDF No. 011 C-2) por el Jefe de Nómina y Contratación de la entidad **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, a través de la cual informa que la señora LEIDY TATIANA QUEZADA VÁSQUEZ no tiene ningún vínculo laboral desde el pasado 23 de agosto del 2022 fecha en la cual presento su carta de renuncia.

No obstante lo anterior, de acuerdo a la misiva en comento, se le **REQUIERE** a la entidad **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, para que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la recepción del comunicado que corresponda imparta trámite al **oficio No. 3008 del 15/12/2022**, mediante el cual **se les comunicó la orden** de embargo y retención del 30% que por concepto de salario devengue el demandado **JOHN JAIRO RESTREPO BARRERO**, identificado con C.C. No. 91.260.801, toda vez que el pasado 18/01/2023 envió al correo del despacho respuesta, respecto de la señora LEIDY TATIANA QUEZADA VÁSQUEZ, pero la cautela que se les indicó no hacia relación a ella., es decir, brindaron información de cara a una persona distinta.

Líbrese el inserto del caso y adjúntese el oficio No. 3008 del 15/12/2022 (PDF No. 05 C-2).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d36dbd9e4eceedfd200bf91df624fbc2ae818a443eca55de831cbe8312913c

Documento generado en 23/01/2023 06:51:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| Clase de Proceso | Divisorio                        |
| Demandante       | Álvaro Gordillo Velásquez y otro |
| Demandado        | Verónica González de Arismendi   |
| Asunto           | Fija Fecha de Remate             |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2016-00330-00    |

Atendiendo a la solicitud del vocero judicial del extremo demandado que obra en PDF No. 39 C-1, se programa como fecha y hora para surtir la diligencia de REMATE, para el VIERNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)

El avalúo que se tendrá en cuenta es el que quedó en firme en auto de fecha 3 de agosto de 2020, esto es, por la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$306.137.000).

Por tanto, según el artículo 411, inciso 4º del C.G.P., la base de la licitación es el 70% del avalúo del bien inmueble, es decir, la suma de (\$214.295.900), toda vez que la licitación del 16/03/2021 (PDF No. 24) se frustró por falta de postores y la del 30/11/2021 (PDF No. 30) ante el desinterés de la parte actora.

Por ende según lo estipulado por el art. 451 del C.G.P., todo el que desee hacer postura (en sobre cerrado, suscrito por el oferente) deberá consignar previamente a la subasta a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041029 del Banco Agrario, el 40% del valor del avalúo del inmueble a rematar, que es la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$122.454.800.00) cifra que resulta de la operación matemática: \$306.137.000.00 X 40% = \$122.454.800.00.

Para el efecto elabórese el aviso que deberá contener la información estipulada en el artículo 450 del C.G.P., para que sea publicado con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación, por lo que en este asunto deberá hacerlo en el diario VANGUARDIA LIBERAL. Una vez publicado el aviso dentro de la oportunidad prescrita en el art. 450 del C.G.P., deberá arrimarse antes del remate para agregarlo al expediente, copia de la constancia o publicación, y un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

De igual forma publíquese en la página del despacho en el icono de avisos dicho remate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. Ahora bien, de igual forma toda persona interesada a participar en dicho remate ya sea de manera presencial o por medio de la plataforma (virtual), debe acreditar el interés que se tiene y presentar pruebas para dicha postura., de



igual forma se debe allegar correo electrónico y demás datos personales para una oportuna comunicación y remitir el link correspondiente, para asistir a dicha audiencia.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6144496d46a4655ed3fb10ef3a4cfefc3057e0395c20eae518fb638350faa7**

Documento generado en 24/01/2023 09:51:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía      |
| Demandante       | Néstor Castro Mora               |
| Demandado        | Olga Cecilia Campo Araque y otro |
| Asunto           | Auto Tiene Notificado            |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2019-00164-00    |

Ténganse en cuenta que la ejecutada **OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE** en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, se notificó vía por **AVISO**<sup>1</sup> el día 12 de diciembre de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es, 10 días, se encuentra vencido y dentro del término contestó a la demanda.

De lo anterior se colige que se encuentra integrado el contradictorio.

Consecuentemente, se procede a correr traslado de la excepción propuesta, según los lineamientos del numeral 1 del artículo 443, por el término de diez (10) días, lapso dentro del cual, el extremo ejecutante podrá pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 089dda6902c26d89ed9c774b08227d23096ab5b54bc2418e0ab6fd60be60abce

Documento generado en 24/01/2023 02:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 17 de enero de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

| CONCEPTO                                                                           | VALOR               |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante | \$500.000,00        |
| <b>TOTAL</b>                                                                       | <b>\$500.000,00</b> |

  
**MAYRA VIVIANA SANCHEZ NAVARRO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

|                         |                                                        |
|-------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Ejecutivo de Mínima Cuantía –Acumulada 4</b>        |
| <b>Demandante</b>       | <b>Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito</b> |
| <b>Demandado</b>        | <b>Henry Humberto López Sambony</b>                    |
| <b>Asunto</b>           | <b>Auto Aprueba Liquidación Costas</b>                 |
| <b>Radicado</b>         | <b>68001-40-03-029-2020-00443-00</b>                   |

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203  
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487425492e19b4c323a51cf01a22b50ffa424d8b429bdbf699a5ef1e4c640ec2**

Documento generado en 24/01/2023 02:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía   |
| Demandante       | Baguer S.A.S.                 |
| Demandado        | Hernán Jesús Ramírez García   |
| Asunto           | Auto Terminación              |
| Radicado         | 68001-40-03-029-2021-00114-00 |

En atención al memorial presentado por la entidad demandante **BAGUER S.A.S.**, a través de su apoderado judicial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

**PRIMERO:** TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **BAGUER S.A.S.** en contra de **HERNÁN JESÚS RAMÍREZ GARCÍA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

**TERCERO:** ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

**CUARTO:** Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82e1599f724aa93afca8648064a9a4b70cdfc66ed628cd0240a85f71b30b8ca4

Documento generado en 24/01/2023 11:09:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

|                  |                                                                                     |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Verbal – Imposición de Servidumbre de Gasoducto y tránsito con ocupación permanente |
| Demandante       | Electrificado de Santander ESSA                                                     |
| Demandado        | Josué Rubiel Useda Useda                                                            |
| Asunto           | Fija Honorarios Provisionales                                                       |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2021-00169-00                                                       |

Conforme a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia GERMAN ANTONIO SANDOVAL NOCUA que milita en el PDF No. 133, se dispone fijar como honorarios provisionales la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00)

Respecto a los honorarios definitivos, estos se fijarán una vez la labor encomendada haya finalizado, de ahí que, al tenor del artículo 363 del C.G.P, se decidirá ese asunto, una vez se encuentre finiquitado el trabajo.

Ahora bien, comoquiera que la pericia fue ordenada como prueba de oficio, los honorarios del perito estarán a cargo de las partes por igual, conforme lo dispone el canon 169 del C.G.P., de manera que, se **ORDENA** a los extremos procesales para que dentro de la ejecutoria cancelen dichos rubros, los cuales podrán ser consignados en la cuenta del despacho o directamente al auxiliar, allegando la prueba de esa actuación.

Para conocimiento, la cuenta de depósitos judiciales del despacho es la No. 680012041029 del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, la información solicitada por el auxiliar se encuentra en el link del expediente que le fue remitido (PDF No. 134), sin embargo, se **REQUIERE** a las partes para que informen al despacho los datos de la persona que atenderá la diligencia para que el perito realice su gestión.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37c862a19cbc13533dc91cfca4fda741071fde87c7d264df1ca74748dc74e47**

Documento generado en 24/01/2023 11:14:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                                                                              |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía                                                                                  |
| Demandante       | Fermín Parra Orduz                                                                                           |
| Demandado        | Kevin Hernández Zúñiga, Bertha Ximena Sepúlveda Jaimes, Carlos Raúl Hernández Blanco y Jazmín Zúñiga Duarte. |
| Asunto           | Resuelve Solicitud                                                                                           |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2021-00552-00                                                                                |

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, cumplida la carga de notificación respecto del demandado **KEVIN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA** en cuanto a la dirección **CALLE 44 NUMERO 1 OCC - 83 BARRIO CAMPO HERMOSO** (PDF No. 118) con resultado negativo.

Por lo que, sería del caso ordenar el emplazamiento, no obstante, dicha decisión queda supeditada a la respuesta que ofrezca **COOSALUD E.P.S. S.A**, con ocasión al requerimiento efectuado del 21/10/2022 (PDF No. 114).

Al poner en conocimiento la respuesta de la EPS, se decidirá frente a la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95a5cc6927c28416ede46510e9712895346a8acf53749a82813116ca735f5c3d  
Documento generado en 24/01/2023 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                                                                              |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía                                                                                  |
| Demandante       | Fermín Parra Orduz                                                                                           |
| Demandado        | Kevin Hernández Zúñiga, Bertha Ximena Sepúlveda Jaimes, Carlos Raúl Hernández Blanco y Jazmín Zúñiga Duarte. |
| Asunto           | Requerimiento                                                                                                |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2021-00552-00                                                                                |

REQUIÉRASE al demandado CARLOS RAÚL HERNÁNDEZ BLANCO, a través de su apoderado judicial CHRISTIAN ALFONSO MEJÍA BARAJAS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído cumpla con la orden impartida en la providencia calendada 21/11/2021 y brinde al despacho la información allí solicitada, esto es:

- “1. Si el inmueble ubicado en la Calle 4N No. 22B - 69 se encuentra desocupado, deshabitado, en arrendamiento o en su defecto y de estar habitado, señale fecha y hora en el que se pueden efectuar notificaciones judiciales.
- 2. Si conoce el lugar de notificaciones de la demandada Jazmín Zúñiga Duarte y de ser así, aporte la información necesaria para poder notificarla de la presente acción.
- 3. Si aparte de su persona, existen otras personas que tengan la condición de heredero determinado de Socorro Blanco Q.E.P.D. e indique los datos de contacto de estos a fin de efectuar la respectiva comunicación sobre la medida cautelar.”

Se le recuerda que además de incumplir con una orden judicial, también está entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, conforme lo prevé el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6491367f0c5a031389a15bdedba86f0b6a9c611b0f7b8eefc80025c13e2f8c8**

Documento generado en 24/01/2023 10:55:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                                 |
|------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Verbal Sumario de Restitución de Inmueble                       |
| Demandante       | Soluciones Inmobiliarias R.R. S.A.S.                            |
| Causante         | Laura Alexandra Arenas Uribe y Heidi Estefanía Vásquez Guerrero |
| Asunto           | Auto Tiene Notificado                                           |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2021-00564-00                                   |

Ténganse en cuenta que la demandada **HEIDI ESTEFANÍA VÁSQUEZ GUERRERO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., se notificó por AVISO<sup>1</sup> el día 26 de noviembre de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14324c3df86a5a4e56c2e6ecf70d5eeb54311b753133d328245a51eaba237455  
Documento generado en 24/01/2023 10:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> PDF No. 56 Cppal y 103 Cppal 2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                                                              |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Verbal – Pertenencia                                                                         |
| Demandante       | Elida María Guerrero                                                                         |
| Demandado        | María Hortensia Acosta, Hortensia Acosta o Hortencia Acosta, y demás personas indeterminadas |
| Asunto           | Auto Resuelve Solicitud                                                                      |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2021-00573-00                                                                |

En atención a la respuesta remitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), obrante en PDF No. 83, se ORDENA que mediante oficio se les informe de la existencia del presente proceso para que, en el término DE TRES (03) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Para tal efecto, se debe anexar a la misiva: copia de la demanda, escritura pública y copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones.

Líbrese el inserto del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7629d63ccdd10a2f25dd7ceaebcd0bce9f69dbaab2910d1a150260b6cddacd64

Documento generado en 24/01/2023 10:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía   |
| Demandante       | Precomacboper                 |
| Demandado        | Migdonia María Vargas Herrera |
| Asunto           | Auto Tiene Notificado         |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2021-00747-00 |

Revisado el expediente, en memorial obrante a PDF No. 28, la apoderada de la parte actora pone en conocimiento del despacho el correo electrónico de la demandada **MIGDONIA MARÍA VARGAS HERRERA**, de manera que se tendrá en cuenta como dirección de notificación de la accionada, el buzón electrónico [migdovahe01@gmail.com](mailto:migdovahe01@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16e2b8f7d15ccadf3f0ba1ba090180208d0b25f56d63d970e79c4d37fe28725f  
Documento generado en 24/01/2023 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía   |
| Demandante       | Precomacboper                 |
| Demandado        | Migdonia María Vargas Herrera |
| Asunto           | Auto Tiene Notificado         |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2021-00747-00 |

Ténganse en cuenta que la ejecutada **MIGDONIA MARÍA VARGAS HERRERA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico<sup>1</sup> el día 12 de diciembre de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la demandada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

Ahora bien, en auto del 12 de septiembre de 2022 se designó como curador de **MIGDONIA MARÍA VARGAS HERRERA** al abogado **JHON RENE FIGUEROA MATEUS** y en virtud de la notificación electrónica realizada a la accionada, se dispone de su relevo.

Por secretaría, comuníquesele al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69f902ec8e5e14f27e311802a95f7c8acdf97155b601549656aca3b65d02d047

Documento generado en 24/01/2023 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> PDF No. 28



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía         |
| Demandante       | Banco Coopcentral                   |
| Demandado        | Oscar Fernando Moreno Rivera y otra |
| Asunto           | Auto Suspende Proceso               |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2022-00010-00       |

En memorial que milita en los archivos digitales No. 17-18 del C-1, la operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Fundación Liborio Mejía Sede Bucaramanga comunica que mediante Auto No. 01 del 15/12/2022 se aceptó el proceso de negociación solicitado por **OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA** y que por lo tanto deprecia que se obre de conformidad a lo preceptuado en el artículo 545 del C.G.P.

De esta forma, por encontrarse ajustado a lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., se ordena la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO ÚNICAMENTE** respecto del demandado **OSCAR FERNANDO MORENO RIVERA**.

En virtud del canon 547 del C.G.P., se seguirá adelante el presente proceso en lo que refiere a la demandada **YAQUELINE RIVERA**, salvo manifestación expresa en contrario de la parte demandante.

Consecuentemente se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26/04/2022 y realice la gestión de notificación a la ejecutada **YAQUELINE RIVERA**.

Líbrese el oficio que corresponda al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de La Fundación Liborio Mejía Sede Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d454bda9107495b977809bfb8625ea014d7f4b1c6cf26a15a6e31fd424180d93**

Documento generado en 24/01/2023 08:54:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                              |
|------------------|--------------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante |
| Demandante       | Elsa Victoria Vela Rangel                                    |
| Asunto           | Auto Pone Conocimiento                                       |
| Radicado         | 6800-14-0030-29-2022-00057-00                                |

Póngase en conocimiento de las partes, el PROYECTO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES realizado por la liquidadora que obra en PDF No. 165.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd3a5ecd52f6e69709513629d798f4b2cbca3d830bde3839419e8519527cfc2a

Documento generado en 24/01/2023 11:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                             |
|------------------|---------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía                 |
| Demandante       | Urbanización Cajasan Parque Condominio P.H. |
| Demandado        | Alvany Alvernia Ascanio                     |
| Asunto           | Auto Ordena Oficiar                         |
| Radicado         | 68001-40-03-029-2022-00400-00               |

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la remisión fallida de la citación enviada al demandado **ALVANY ALVERNIA ASCANIO** a la dirección Cra. 23 No. 30-25 Torre 4 Apto 1304 Urbanización Cajasan Parque Condominio P.H.

El pago del direccionamiento del citatorio será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, en la liquidación de costas.

En atención a la solicitud<sup>1</sup> allegada por el apoderado de la parte actora y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P, accédase a lo petitionado y se ordena **OFICIAR** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que informe la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo registrado a nombre de **ALVANY ALVERNIA ASCANIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 37.180.299.

Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcccf0dade548f4cd9f90dd24b149dd178ae992910f7f48dcbc85f5f337da011**  
Documento generado en 24/01/2023 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> PDF 17 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                |
|------------------|--------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía    |
| Demandante       | Edificio Plaza Central P.H.    |
| Demandado        | Guillermina Cadena de Carrillo |
| Asunto           | Auto Ordena Emplazamiento      |
| Radicado         | 68001-40-03-029-2022-00444-00  |

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de la demandada **GUILLERMINA CADENA DE CARRILLO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de la demandada **GUILLERMINA CADENA DE CARRILLO** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

**SEGUNDO:** Por secretaría INCLÚYASE dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 029  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 372694367ea1b4f5386882a9f1f5db0484d4efba824267e7bf754deebf1d0819  
Documento generado en 24/01/2023 08:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>